



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00048-00
EJECUTANTE:	BRAYAN ARLEY ORTIZ SERNA
EJECUTADO:	ARTURO ALEXANDER YERENA ALVAREZ
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago (carpeta 1 archivo 4 folios 8 al 10), se notificó personalmente al ejecutado (carpeta 1 archivo 6 folio 12) y al no encontrarse formulación de excepciones por parte del ejecutado en auto del 18 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución (carpeta 1 archivo 6 folio 14), recibiendo de la parte ejecutante la presentación de la respectiva liquidación del crédito (carpeta 1 archivo 6 folios 16 y 17) liquidación que fue puesta en traslado en auto del 16 octubre de 2020 (carpeta 1 archivo 6 folio 18).

Tras lo anterior, la actuación pendiente de realizar por el Despacho es la aprobación y declaración en firme de la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General Proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante allega memorial en el que presenta desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, indicando que su representado concilio de manera amigable con el señor Arturo Alexander Yerena Álvarez y solicita que se abstenga el Despacho de condenar en costas (archivo 2). Este profesional en derecho cuenta con la facultad para desistir (carpeta 1 archivo 04, páginas 17 a 19).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* y en el artículo 316 del mismo Código se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan y *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios*. Y adicional a esto, en el numeral 4 se indica que *de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*.

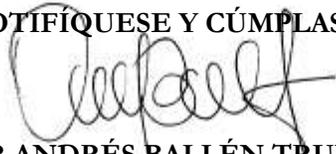
Teniendo en cuenta que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que se está pendiente de aprobar la liquidación del crédito, se correrá traslado de este desistimiento al ejecutado, conforme a las normas procesales antes señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PONER en traslado por el término de tres (03) días hábiles de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ